

## **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

### **I. INTRODUCCIÓN**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286 y 318 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "LSC") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (en adelante, "RRM"), la propuesta de acuerdo a que se refiere el punto Décimo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo en la medida en que la aprobación de la reducción de capital y su ejecución supone necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de Liberbank, S.A. (en adelante, la "Sociedad"), relativo al capital social.

### **II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

Son varios los procedimientos legalmente establecidos para reducir las acciones propias que una sociedad tiene en autocartera, entre los que se encuentran el de su amortización o el de la enajenación de las mismas en el mercado. No existiendo previsión alguna de que se vaya a disponer de las acciones propias en autocartera en el mercado, lo cual se estima pudiera ser perjudicial para la cotización del valor, el Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado que lo más conveniente es proponer a los accionistas la amortización de acciones propias con la consiguiente reducción de capital social en la cuantía que corresponde al valor nominal de dichas acciones. De este modo, se consigue reducir la autocartera de la Sociedad, contribuyendo, con ello, al incremento del beneficio por acción, lo que redunda, en consecuencia, en beneficio de los accionistas.

Por tanto, la reducción de capital que se propone tiene por objeto la amortización de acciones propias de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 317.2 LSC y con la finalidad de constituir una reserva voluntaria indisponible en los términos contemplados en el artículo 317.1 LSC.

En caso de adoptarse el acuerdo de reducción de capital social propuesto, se procedería a modificar en consecuencia el artículo 5 de los Estatutos Sociales, a fin de reflejar la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en que se divide el capital social de la Sociedad.

En este sentido, se propone que la Junta General Ordinaria de Accionista faculte al Consejo de Administración de la Sociedad para ejecutar dicho acuerdo, con expresa facultad de sustitución en el Director General de Corporativa y de Finanzas (CFO) y al Subdirector General de Desarrollo Corporativo y Relación con Inversores (Deputy CFO), dentro del plazo de un (1) año desde la fecha en que la Junta General Ordinaria de Accionistas adopte el acuerdo aquí propuesto.

Se considera oportuno, además, con el objetivo de simplificar la ejecución de la reducción de capital social y al amparo de lo previsto en el apartado c) del artículo 335 LSC, excluir la aplicación del derecho de oposición de acreedores previsto en el artículo 334 LSC, destinando el importe del valor nominal de las acciones amortizadas a una reserva por el capital amortizado, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital.

Se hace constar, a efectos de lo previsto en el artículo 411.1 LSC, que no se precisaría en la reducción de capital objeto del presente informe el consentimiento de los obligacionistas de las emisiones de obligaciones en circulación, toda vez que no se verá modificada la proporción entre la suma de capital más las reservas de la Sociedad y la cuantía de las obligaciones pendientes de amortizar.

Por último, se deja constancia que el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, establece que la modificación de los estatutos sociales de los bancos está sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 3 del citado Real Decreto y, por tanto, se deberán realizar los trámites oportunos a dichos efectos.

### III. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas aprobar la reducción del capital social de la Sociedad por un importe de 516.000,00 euros, mediante la amortización de 25.800.000 acciones propias que se encuentran en autocartera y que representan el 0,841% del capital social de la Sociedad a la fecha del presente informe, autorizando al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Director General de Corporativa y de Finanzas (CFO) y al Subdirector General de Desarrollo Corporativo y Relación con Inversores (Deputy CFO), para ejecutar dicho acuerdo durante el plazo de un (1) año.

En consecuencia, una vez ejecutada la reducción de capital social, se procederá a la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, a los efectos de que refleje la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en circulación resultantes de la ejecución, teniendo en cuenta, en su caso, la cifra de capital social existente en el momento de la ejecución.

Dado que las acciones a amortizar son titularidad de la Sociedad, esta reducción de capital no implicará la devolución de aportaciones.

Por otro lado, se propone también facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución en el Director General de Corporativa y de Finanzas (CFO) y al Subdirector General de Desarrollo Corporativo y Relación con Inversores (Deputy CFO), para que, en un plazo no superior a un (1) año desde la adopción del acuerdo de reducción de capital social por la Junta General Ordinaria de Accionistas, y siempre que no exista ningún obstáculo legal o contractual para ello, proceda a su ejecución, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido expresamente fijados en el mismo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Director General de Corporativa y de Finanzas (CFO) y al Subdirector General de Desarrollo Corporativo y Relación con Inversores (Deputy CFO), las siguientes facultades:

- a) Señalar la fecha en que el acuerdo de reducción de capital social adoptado deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
- b) Suscribir cuantos contratos y documentos resulten necesarios, incluyendo aquellos contratos o documentos para designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero de la reducción de capital.
- c) Declarar ejecutado el acuerdo adoptado de reducción de capital social, y comparecer ante notario para otorgar la correspondiente escritura pública de reducción de capital.
- d) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, una vez ejecutado el acuerdo de reducción de capital.

e) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción de capital social ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos. Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Bolsas de Valores, la Agencia Nacional de Codificación de Valores, Iberclear y demás entidades u organismos que resulten competentes.

No obstante lo anterior, se propone también delegar expresamente en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de no ejecutar el acuerdo de reducción de capital social adoptado, si, a su juicio, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar negativamente a la Sociedad, hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo. En ese caso, el Consejo de Administración informaría de la decisión de no ejecutar el acuerdo de reducción de capital social mediante la correspondiente publicación como información relevante a través de la página web de la CNMV.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO

Sobre la base de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad propone, para su aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas, la siguiente propuesta:

**"Noveno.- Reducción de capital social en 516.000,00 euros mediante la amortización de 25.800.000 acciones propias que se encuentran en autocartera. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para fijar las condiciones de la reducción en todo lo no previsto por esta Junta General Ordinaria de Accionistas, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales y de solicitar la exclusión de la cotización y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas, así como otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para la ejecución de la reducción de capital social.**

#### PROPUESTA

Se propone la reducción de capital social de la Sociedad por un importe de 516.000,00 euros, mediante la amortización de 25.800.000 acciones que posee la Sociedad en autocartera, de dos céntimos de euros (0,02) de valor nominal cada una de ellas y que representan el 0,841% del capital social actual de la Sociedad.

Por tanto, la reducción de capital tiene por objeto la amortización de acciones propias de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 317.2 LSC y con la finalidad de constituir una reserva voluntaria indisponible en los términos contemplados en el artículo 317.1 LSC.

En consecuencia, una vez ejecutada la reducción de capital social, se procederá a la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, a los efectos de que refleje la cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución, teniendo en cuenta en su caso, la cifra de capital social existente en ese momento, estando la modificación de los estatutos sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero y, por tanto, se deberán realizar los trámites oportunos a dichos efectos.

La reducción de capital mediante la amortización de acciones propias se realiza con cargo a reservas voluntarias o de libre disposición, realizando la correspondiente dotación de una reserva por capital amortizado por importe igual al valor nominal de las acciones propias efectivamente amortizadas, de la que sólo será posible disponer cumpliendo con los requisitos exigidos para la reducción del capital social,

conforme a lo previsto en el apartado c) del artículo 335 LSC. De acuerdo con el citado artículo, los acreedores de la Sociedad no disponen del derecho de oposición previsto en el artículo 334 LSC.

Dado que las acciones a amortizar son titularidad de la Sociedad, la reducción de capital no implica la devolución de aportaciones.

Por otro lado, se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución en el Director General de Corporativa y de Finanzas (CFO) y al Subdirector General de Desarrollo Corporativo y Relación con Inversores (Deputy CFO), para que, en un plazo no superior a un (1) año desde la adopción del presente acuerdo, y siempre que no exista ningún obstáculo legal o contractual para ello, proceda a su ejecución, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido expresamente fijados en el mismo o que sean consecuencia de él. No obstante lo anterior, se delega expresamente en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar negativamente a la Sociedad, hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo. En ese caso, el Consejo de Administración informaría de la decisión de no ejecutar la reducción de capital mediante la correspondiente publicación como información relevante a través de la página web de la CNMV.

A título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Director General de Corporativa y de Finanzas (CFO) y al Subdirector General de Desarrollo Corporativo y Relación con Inversores (Deputy CFO) las siguientes facultades:

- a) Señalar la fecha en que el acuerdo de reducción de capital social adoptado deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
- b) Suscribir cuantos contratos y documentos resulten necesarios, incluyendo aquellos contratos o documentos para designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero de la reducción de capital.
- c) Declarar ejecutado el acuerdo adoptado de reducción de capital social, y comparecer ante notario para otorgar la correspondiente escritura pública de reducción de capital.
- d) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, una vez ejecutado el acuerdo de reducción de capital.
- e) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción de capital social ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos. Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Bolsas de Valores, la Agencia Nacional de Codificación de Valores, Iberclear y demás entidades u organismos que resulten competentes.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 25 de marzo de 2019.